



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

"LOS MONOPOLIOS DEL ESTADO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ARTURO GUZMAN SENTIES

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

" LOS MONOPOLIOS DEL ESTADO "

INTRODUCCION.

CAPITULO I.- MONOPOLIOS DE ESTADO EN MEXICO.

I.A.-Antecedentes en la Colonia-----	1
I.B.-México Independiente -----	4
I.C.-México Revolucionario -----	8

CAPITULO II.- MONOPOLIOS PUBLICOS.

II.A.-Concepto -----	12
II.B.-Ventajas -----	17
II.C.-Desventajas -----	21

CAPITULO III.- FUNCION ECONOMICA DEL ESTADO.

III.A.-El Estado Liberal -----	26
III.P.-El Estado Intervencionista -----	39

CAPITULO IV.- REGIMEN JURIDICO DE LOS MONOPOLIOS PUBLICOS EN MEXICO.

IV.A.-Artículo 28 Constitucional de 1857 -----	46
IV.B.-Artículo 28 Constitucional de 1917 -----	53
IV.C.-Reforma Constitucional al Artículo 28 Consti- tucional de 1983. -----	62
IV.D.-Legislación Reglamentaria en materia de mono- polio público. -----	79
Ley Orgánica Artículo 28 -----	79

Ley de Inversión Extranjera -----	97
Ley Orgánica de la Administración Pública --	101
CONCLUSIONES -----	107
BIBLIOGRAFIA.-----	113

I N T R O D U C C I O N .

Es importante hacer una elección correcta de un tema - que por su interés y relevancia en la actualidad sea de uti- lidad y pueda ser desarrollado con el entusiasmo necesario - para llevarlo a una feliz culminación.

Al realizar este trabajo, nos hemos dado cuenta que no es tan sencillo recabar información, que provenga de años - atrás; esta información es sumamente necesaria, ya que es - la que forma la historia y poco a poco va cimentando cada - vez con mayor fortaleza, las situaciones existentes .

A pesar de los pequeños contratiempos para la elabora - ción del tema, la idea de lograr este trabajo, no sólo es - por obtener un título profesional, Al realizarlo queremos - también que en algún momento esta información recopilada - sea de utilidad, tanto para los demás estudiantes o perso - nas en general, como para nosotros mismos.

El trabajo desarrollado abarca en sí al MONOPOLIO, el - cual consideramos importante desde todos los aspectos, pero lo que en sí nos pareció de mayor importancia, para la épo - ca en que vivimos, fueron las reformas que se hicieron al - artículo 28 Constitucional, que es el que lo regula.

Por lo tanto, y como hicimos mención anteriormente, en este aspecto lo situamos para la elaboración del trabajo, desde épocas pasadas, con el fin de ir estableciendo cómo en forma paulatina el monopolio fue disminuyendo su poderío en nuestro país, y cómo es que ahora en la actualidad, el Estado tiene a su cargo exclusivamente algunas Empresas, Industrias, etc. con el fin de beneficiar el interés colectivo, limitando al particular, quién por lo regular siempre persigue su interés propio.

Al llevar este trabajo a una investigación de datos de algunos años atrás, no lo hacemos con la intención de sólo-complementar el tema, lo hacemos con la finalidad de, como ya lo establecimos con anterioridad ir viendo el avance que se ha tenido al respecto; y creemos que son de suma importancia estos datos, ya que son los que forman la base de cómo se estableció el monopolio en nuestro país.

Nuestro trabajo fundamentalmente lo elaboramos en cuatro capítulos, que se desarrollan como sigue:

El primer capítulo nos habla en sí de cómo en la Colonia se estableció el monopolio, en donde su sistema económico era de explotación del hombre por el hombre, y donde los

monopolios, estanco, etc. salían a relucir. Posteriormente en este mismo capítulo observamos las luchas, tanto en la Independencia como en la Revolución, que trataron de sacar adelante al País que estaba completamente abatido por la Colonia.

En el segundo capítulo, señalamos algo que es de vital importancia, es decir hablamos de ¿Qué es el monopolio?, para lo cual establecemos algunos conceptos, para conocer lo que es este fenómeno, el cual es el tema central del trabajo, y a esto le añadimos algunas de las que creemos ventajas y desventajas que crea éste para la colectividad.

El tercer capítulo: establecemos en éste lo que fue el Estado Liberal, es decir la evolución a través de la Historia del derrocamiento de las ideas tradicionales, con el --advenimiento del pensamiento liberal.

Así mismo establecimos cómo fueron surgiendo las ideas intervencionistas, y cómo fue surgiendo el Estado Intervencionista.

En el cuarto y último capítulo se señalan pequeños datos y recorridos históricos del artículo que reglamenta en-

nuestra Carta Magna al Monopolio.

Todo esto con la finalidad de estudiar las reformas y -
adiciones que le fueron establecidas a este artículo. Poste--
riormente enunciamos un breve análisis a Leyes que considera
mos de bastante interés para saber que actividades se refie--
ren exclusivamente al Estado, dentro de lo que se pueda enmar
car en lo correspondiente al tema principal, o sea al multici
tado MONOPOLIO.

Para llegar a la elaboración de este trabajo de tesis, -
se ha llevado a cabo un proceso de toda índole, y aunque pen--
samos que realmente vale la pena, nos damos cuenta que para -
poder lograr algo se tiene que luchar verdaderamente hasta -
alcanzar lo que uno se ha trazado. Y en este caso tratamos de
hacer la mejor elaboración que pudimos con los datos recopi--
lados, ya que estamos concientes que este trabajo será someti
do a los tramites necesarios para llegar a lo que es un exá--
men profesional, lo cual es de verdadera importancia y cree--
mos que este trabajo podrá ser útil para nuevas generaciones
que en algún momento tenga la necesidad de abordar el tema.

C A P I T U L O I .

MONOPOLIOS DE ESTADO EN MEXICO .

I.A.- Antecedentes en la Colonia.-

México durante la Colonia, estuvo sujeto, como las demás - posesiones de la Corona Española, a un estricto sistema económico caracterizado por monopolios y estancos; así también como por una serie de restricciones a la importación y exportación de productos y por la prohibición de realizar transacciones - mercantiles con cualquier otra nación que no fuera España. Los resultados de esta política fueron verdaderamente desastrosos ya que bajo la presión de este sistema el desarrollo económico fue extraordinariamente débil y los pocos y malos provechos, fueron para el beneficio de la monarquía.

En la Colonia el Consejo de Indias era el concededor de lo referente a lo militar, civil, religioso, así como también al -- aspecto económico que es lo que interesa más a este trabajo; - su autoridad regía sobre el Virrey, la de los Arzobispos y --- Obispos y sobre la Audiencia.(1)

(1) López Gallo Manuel; "Economía y Política en la Historia de México"; El Caballito; México 1982; pag. 39.

No sólo constituía un tribunal inapelable, sino que -
ejercía además funciones de legislador. Citaremos como el me
jor ejemplo o uno de los mejores de una anarquía en la Colo-
nia el remo hacendario; éste estuvo caracterizado por los -
impuestos, estancos, alcabalas, confiscaciones, etc.

Abarcando un poco lo que fue la Industria en esta época,
citaremos que por órdenes de Velasco el Menor se pusieron -
nuevamente en actividad los primeros obrajes para hilados y-
tejidos de lana que habían sido instalados en tiempos de Men-
doza. Esta medida se dejó sentir de inmediato, ya que con és
ta se benefició grandemente a gente del pueblo, pues se ofre-
cieron telas a precios más bajos; los ganaderos se beneficiau
ron en cuanto a que la cotización de la lana subió. Sin - -
embargo esto perjudicó a los comerciante de allende, entre-
otros.

En la Colonia no era posible realizar alguna actividad
industrial fuera de los gremios, ya que los ligaban ordenan-
zas muy severas y desde la Conquista gozaron de privilegios-
en demasía.

Refiriéndonos al comercio interior en Nueva España, encontramos que se desarrolló sin ninguna traba en un principio pero en el año de 1574 todas las transacciones quedaban sujetas al paso de alcabala, a excepción de las que efectuaban -- los indígenas.

Algo que me interesa mencionar es que implantó un Sistema de Estancos aquí en la Colonia, el cual fue el principal impedimento del desarrollo normal de esta actividad.

Los Virreyes se interesaron grandemente en el almacenaje de reservas de maíz realizable a bajo precio. Como ya lo citamos, estos estancos fueron la causa primordial del atraso de diversas áreas relacionadas con el campo económico dentro de la Colonia.

Entre algunos de los estancos que podemos mencionar -- existentes dentro de la etapa Colonial, encontramos: los estancos de tabaco, estancos de pólvora, entre otros. (2)

(2) Aguilar Monte Verde; Dialéctica de la economía Mexicana; Nuestro tiempo; México 1968, pag. 55

Todos éstos constituían una forma de agenciarse diversos tipos de recursos.

I.B.- México Independiente.-

A partir de la INdependencia se dio al traste con la hacienda pública; en lugar de que con los cuantiosos frutos que tuvo la COLONIA en cuanto a riquezas, nuestro país tuviera --- excedentes, fue todo lo contrario, nuestro déficit empezó a crecer.

Con esta fase empezamos con el alud de endeudamientos.

Como ejemplo, se ocurrió a una bancarrota del tabaco y se propuso y aprobó la venta de un millón de pesos labrados con un quebranto de veinte por ciento.

Se vendía el monopolio de este artículo con la facultad de usar el privilegio en lugares determinados.

En esta etapa existía una muy marcada distribución de la riqueza, lo cual daba la pauta a la mala racha por la que pasaba el país; en ésta imperó una prórroga de injusticias; las - -

cuales iban sepultando muchos proyectos que solo quedaban en eso. Pasando a comentar un poco el periodo histórico, empezaremos por decir que al perder el poder político los españoles, se derrumbó el imperio de las llamadas Leyes de Indias que era un valladar a la ambición y al lucro desmedido.

Dentro de lo económico que se considera de importancia - refiriéndonos al aspecto de tierras, encontramos con que existían dos tipos de propiedad, que eran:

- 1.- Privada.- Conquistadores y Colonos.
- 2.- Comunal.- Indios.

La base de la alimentación general era la misma que antes de la Conquista; debido que el trigo que introdujeron los españoles, sólo lo consumían los blancos.

En el aspecto Industrial, nos encontramos con que en España también se estanco a sus Colonias, con lo cual los obligó a mantener un bajo nivel de producción, y suprimió todas aquellas que fueran similares a las de la Península.

La Real Hacienda fue el organismo encargado de adminis -

trar los intereses de la Corona, recaudando los impuestos para llevar a cabo los gastos públicos y mandar dinero a España. (3)

La fuente principal de los ingresos eran los derechos sobre el producto de las minas, llamado el Quinto Real, el cual fue necesario aumentar al acentuarse la crisis económica en España.

Otra fuente de ingresos considerada de importancia era el tributo que pagaban los indios y las castas a la Corona.

Varios acontecimientos suscitados en diferentes países favorecieron la Independencia de México, ya que debido a esto y después de ver fracasados sus esfuerzos pacíficos empezaron a organizar juntas secretas y motivados por las circunstancias se lanzan a la lucha por la Independencia, llevando a la cabeza al cura Miguel Hidalgo, el cual llevaba un programa de reivindicación de principios justos y elevados, los cuales se fundamentaban en lograr la mejoría en todos los aspectos del mexicano.

(3) Miranda Basurto; Evolución de México; Ferrero; pag. 246.

Con la muerte de los primeros Insurgentes cobra mayor -- intensidad, y es con lo cual se llega a una mejor organización.

A ésta pudieramos llamarle una segunda fase aparece la - figura de Morelos, el cuál en su documento " Sentimientos de - la Nación " encontramos ideales tales como:

1.- Aspecto Económico.- Dictar leyes para moderar la riqueza y acabar con la pobreza; un aumento considerable en el - jornal del pobre; supresión de las alcabalas (cobro del fisco sobre ventas y permutas); supresión de Monopolios y tributo.

Nos encontramos con una gran desventaja para el mejoramiento de la vida; la cual era que existían privilegios marcados para unos y postración de otros; la lucha libertaria se iniciaba con ideales de justas reivindicaciones.

Señalaremos que nuestro periodo constitutivo fue muy problemático y confuso y debido al gran número de gobernantes, - Constituciones y movimientos revolucionarios existentes.

La única fuente de prosperidad fué la Industria; estable-

ciéndose las productoras de artículos de gran consumo y posponiéndose los artículos de lujo.

I.C.- México Revolucionario.-

Como toda revolución, encontramos que este movimiento libertario tuvo sus causas propias y una ideología definida e individual.

En esta época el régimen porfiriano se caracterizó por el caciquismo desmedido, cuyas expresiones se encuentran en la formación de contingentes forzados de las clases populares, y en múltiples aspectos de hostilidad y entorpecimiento a las libertades del individuo, en particular a la del trabajo.

La pequeña propiedad rural no resistió a la presión económica y a la competencia que ejercían sobre ella los grandes negocios bajo la protección y amparo de la política oficial y de funcionarios del régimen que les otorgaban un tratamiento ventajoso de impuestos.

En lo concerniente a la actividad fabril, la servidumbre-

personal y económica del obrero era un producto directo de la o las prerrogativas de que gozaba el patrón otorgadas por un gobierno que protegía sistemática e indiscriminadamente al sector industrial.

Los extranjeros gozaban de una situación económica privilegiada sobre los nacionales, esto gracias a la protección de Porfirio Díaz.

Pero no se hace esperar y el 20 de noviembre de 1910 estalla el movimiento armado con Madero a la cabeza, y se dice que el Plan de San Luis, que era el que se llevaba como programa, triunfó principalmente a causas de índole económica.

Así tenemos que posterior a una serie de dificultades, en frentamientos, etc., se resume que la Revolución desde sus inicios mostró dos cauces de protesta, los cuales eran:

Por una parte, la reiteración de los principios de la democracia liberal. Y por otra parte, la exigencia de un cambio substancial en el orden económico-social.

En plena lucha armada, los planes y programas de las distintas facciones revolucionarias insistieron en realizar para el momento reformas políticas, económicas y sociales.

Entre estas reformas encontramos :

- Voto directo;

Abolición de los Monopolios.

Adentrándonos un poco al análisis de la industria petrolera, tenemos con que prácticamente desde la colonia la propiedad del Estado sobre el subsuelo ha sido absoluta en nuestro país.

Desde la existencia de la legislación mexicana sólo ha existido una excepción respecto a esto, pero a fuera de ésta, la legislación mexicana siempre lo ha dispuesto desde ese punto de vista.

En síntesis podemos decir que en esta época la actividad económica decayó debido a los efectos de la misma Revolución.

Volviendo a la industria petrolera, encontramos la venta-

ja de que creció debido a que en esas áreas no hubo acciones militares. Pero nos encontramos que por ejemplo la minería no se recupera sino hasta el año de 1923.

La agricultura sufrió graves daños; la producción manufacturera descendió parcialmente, se destruyeron las comunicaciones y los transportes, esencialmente los ferrocarriles y los telégrafos.

C A P I T U L O II

MONOPOLIOS PUBLICOS.

II.A.- Concepto.-

Para tener una idea de lo que es el monopolio, empezaremos señalando que respecto a su etimología ese término significa " un solo vendedor ", aunque en sí puede representar a dos vendedores, o a un escaso número de vendedores, duopolio u oligopolio respectivamente, como lo llaman o dirían en materia económica.

Para que quede un poco más claro señalaremos que éste -- único vendedor puede ser una, dos o unas cuantas personas físicas o morales dedicadas a la venta de una mercancía.

Esta persona al ejercer su venta, al mismo tiempo ejerce el correspondiente control y manejo del precio de dicha mercancía; estableciendo con esto las condiciones de venta como el precio a que habrá de venderse.

Señalaremos como un complemento, que para los economistas el monopolio significa casi por lo regular o mejor dicho por-

por lo regular, el control de la oferta y como consecuencia y por lo tanto del precio.

Profundizándonos un poco tenemos con que el monopolio -- lo sitúan frente a la llamada " libre competencia "; este término monopolio lo localizan o proviene de las raíces "monos"- (uno solo) y "polein", (vendedor, el que ofrece).

Para algunos autores contemporáneos este monopolio no -- existe, ya que consideran exagerado aceptar que exista una figura de estetipo en alguna organización económica; para éstos -- más bién es una llamada " competencia imperfecta ".

No debemos olvidar que en cuanto al monopolio, el monopolista tiene la posibilidad de vender al precio que guste, o -- bien vender el número de mercancía que guste, pero no puede al mismo tiempo, vender la cantidad que guste al precio que guste.

Esto debido a que si conjuntamos ambos supuestos, presumiríamos que el monopolista se encuentra siempre en la posibilidad de obtener una ganancia exagerada y abierta en la mercancía que controla.

Respecto al tema, encontramos con que hay diversidad de -- conceptos, de los cuales aparte de los ya mencionados enumeraremos algunos otros con el fin de obtener una idea más clara y general de lo que en realidad entendemos por éste.

C O N C E P T O S :

Monopolio.- Estrictamente es aquel que mantiene una posición hegemónica en el mercado, gracias a la protección, subsidios y prerrogativas otorgadas por un Estado.(4)

Esta definición se sintetiza diciendo que ninguna empresa puede mantener altos precios y baja calidad, si no se le -- preserva de la competencia por medio de legislaciones, decretos, barreras aduanales o a la fuerza.

Monopolio.- Es una forma de concentración capitalista en la industria o en el comercio; y aun en la propia actividad Estatal que logra el control de esas actividades y le permiten imponer los precios y régimen económico general.(5)

(4) Pazos Luis; Ciencia y Teoría Económica; Diana 1976; pag. 285.

(5) Serra Rojas Andrés; Derecho Administrativo; Porrúa 1961; p.p 970-973.

Así pues a virtud de la prohibición de los monopolios, se vedan la creación y el funcionamiento de entidades económicas (trusts, cártels), que con exclusión de otra o de cualquier individuo desempeñen una actividad económica, bien sea de producción, de consumo, etc; colocando a todo sujeto en la posibilidad jurídica de dedicarse a cualquier ocupación, circunstancia de la que surge la libre concurrencia como fenómeno natural. (6)

Monopolio.- Para los efectos de la presente ley se entiende por monopolio toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada que permiten a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o alguna clase social. (7)

Creemos que aparte de las definiciones anteriores de lo que es el monopolio, sería importante establecer una definición de lo que es el " estanco " y posteriormente también hablaremos un poco de los tipos existentes de monopolio, lo que a continuación mencionaremos en forma sintetizada con el fin-

(6) Burgoa Ignacio; "Garantías Individuales"; Porrúa. 1975; pag.- 325.

(7) Ley Orgánica del Art. 28 Constitucional; Art. 3o.; pag. 192.

de aclarar lo mejor posible estos términos.

" Estanco ".- Es el embargo o prohibición del curso y venta libre de algunas cosas, o asiento y registro que se hace para reservarse exclusivamente las ventas de las mercancías o géneros, poniendo el precio a que fijamente se hayan de vender.(8)

" Estanco ".- Se entiende por estanco el monopolio constituido en favor del Estado para proclamar provecho al fisco.(9)

Ahora pasamos a definir los tipos de Monopolio que existen :

Duopolio.- Es cuando dos empresas influyen en forma determinante en el precio de un bien.

Oligopolio.- Es cuando un grupo de empresas controlan el mercado de un bien o servicio.

(8) Diccionario Enciclopédico Salvat; Tomo VI; pag. 369.

(9) Ley Orgánica del Art. 28 Constitucional; Art. 2o.; pag. 192.

Monopsonio.- Cuando un solo comprador o un grupo puede influir en forma determinante en el precio de un bien o servicio. (CONASUPO)

Cártel.- Cuando un grupo de vendedores de un bien o servicio se ponen de acuerdo para fijar un precio o volumen de producción determinada. (O.P.E.P.)

II.B.- Ventajas.-

Existen procedimientos para que un fabricante pueda evitar los efectos de la competencia. Todo hombre de negocios tiene por ideal crear un mercado en donde pueda fijar los precios que quiera a su producto; con esto tenemos la presencia del ya tan mencionado monopolio.

Este es un sistema que les permite imponer precios en lo referente a mercados, ya que aunque cobren más por sus productos, si no hay otro que los fabrique, el público no tendrá más remedio que comprárselos; con esto vemos una ventaja para el monopolio, pero gran desventaja para el consumidor.

Ahora como un gran ejemplo acerca del punto tratante mencionaremos al servicio telefónico; ya que por el índole especial de este monopolio, el servicio pagado por el consumidor sólo puede ser de primer orden, cuando no existe competencia.

Naturalmente, cuánto mayor sea el número de personas abonadas a las cuales pueda uno hablar por teléfono, el servicio deberá ser mejor.

Si existieran varias compañías cada usuario sólo podría hablar con las personas que tuvieran teléfonos de la misma -- compañía, pues para poder hacerlo con todas las demás personas provistas de teléfonos, habría que tener un aparato de cada -- compañía.

De acuerdo a lo anterior creemos que es una ventaja muy grande el monopolio en esta industria y que la única solución razonable es la de que una sola compañía maneje todo el servicio telefónico.

Otros ejemplos que podemos mencionar como ventajas de su monopolización, está el servicio de electricidad, agua, y otros.

Mencionaremos ahora algunas de las ventajas que tiene el monopolio, aunque hasta cierto punto en algunos casos parece controvertido ya que mientras para unos son ventajas para --- otros son desventajas.

El monopolio es ventajoso para su poseedor; debido a que fomenta la acumulación de su capital; pero es desventajosa esta situación para el consumidor, ya que como se ha venido citando, el monopolista fija el precio de su producto, y si no -- existe otra industria que lo fabrique, el consumidor tendrá -- que obtenerlo al precio que se lo fijan.

Tiende a que su producción y manejo sea más eficiente; -- tal es el caso del sistema telefónico.

También podríamos señalar como cierta ventaja para la sociedad, la de que este sistema monopolista no crea rivalidad, -- por no existir competencia.

Continuando con el señalamiento de algunas de las ventajas tenemos que todos los grandes sistemas económicos permiten a los grandes monopolios establecer los precios sobre las mercancías y guardarlas un tiempo más o menos largo.

Los monopolios como ya se dijo anteriormente, imponen los precios en los mercados, fijan el nivel de salarios.

Los precios monopolistas son un instrumento de succión del tributo de los pequeños patronos, granjeros, artesanos, etc.

El monopolio fija precios bajos de acopio en los artículos que producen los granjeros y éstos tienen que subordinarse.

Como ya dijimos, los propietarios del monopolio gozan de un super beneficio, mientras otros una gran pérdida en sus intereses; como beneficios para los propietarios podemos mencionar los siguientes:

Los monopolios mantienen precios elevados; por tanto la dominación de los monopolios lleva aparejado el encarecimiento de la vida.

Los monopolios tienen la posibilidad, antes y más rápidamente que otros, de introducir en sus empresas la técnica y la tecnología nuevas de utilizar; las ventajas de la gran produc-

ción de disminuir los costos de producción, es decir fabricar mercancías más baratas que otros y con ello de obtener un beneficio complementario.

Creemos que con esto se pueden observar y dejar entendidas algunas de las ventajas del monopolio, aunque a continuación pasaremos al otro punto que serán las desventajas, y como lo mencionamos en renglones pasados, creemos que en ciertos aspectos son tanto ventajas para unos y desventajas para otra parte.

II.C.- Desventajas.-

Empezaremos diciendo que una de las grandes desventajas de este sistema sería la "no existencia de competencia", ya que si ésta existiera en el monopolio, no podrían fijar los precios que los monopolistas quisieran, debido a que otros los pudieran fijar más bajos y éstos que los fijan más altos perderían clientela.

Vemos que por lo regular desde el punto de vista consumidor, casi todo monopolio es desventajoso; a menos que se haga algo para evitarlo, ya que si no se hiciera nada, esto a la lar

ga significaría probablemente que el público tendría que pagar más de lo que debiera.

Se hacen diversas tentativas para evitar los monopolios, por ejemplo tenemos que se han aprobado leyes para prohibir ciertas combinaciones y acuerdos entre las empresas que han estado compitiendo.

Y como se señaló anteriormente en las ventajas de los monopolios, hacemos de nueva cuenta que en algunas ocasiones son ventajas de una parte y desventajas por otra parte.

Para tratar de complementar lo que a este capítulo y en sí a este punto corresponde, mencionaremos una serie de desventajas que creemos de cierta importancia.

Empezaremos por decir que el monopolio, a pesar de tender su producción a ser eficiente, muchas veces por el mal control y mala vigilancia perjudica en su costo a la sociedad.

Una desventaja que creemos es de vital importancia para la época en que vivimos, es la que impide una mayor ocupación-

de personas y no existen fuentes de trabajo suficientes, debido a que no existen otras empresas, las cuales podrían emplear a más gente y disminuir el desempleo.

Acepta el lucro o beneficio personal como causa de la -- producción.

Otra desventaja que creemos de vital importancia es que engendra la desigualdad por lo mismo que mencionamos en el párrafo anterior.

Y la más importante para nosotros, es que crea o fomenta la acumulación de capital sólo en manos de unos cuantos, lo -- que nos parece injusto, porque si bien en algunas ocasiones es benéfico, observamos que con esto no permite que la industria se realice completamente debido a la existencia de cierto tipo de protecciones que existen a favor sólo de unas cuantas.

Continuando con el enumeramiento de las desventajas, tenemos que los monopolios mediante el mantenimiento de los altos precios saquean a los trabajadores.

Por lo mencionado en el párrafo anterior, disminuyen el salario real de los obreros, los ingresos reales de los campesinos, granjeros, etc.

Los monopolios grandes arrebatan así mismo parte del beneficio de los capitalistas medios y pequeños. De ahí que éstos manifiesten su malestar por el dominio y la opresión de los monopolios.

Los monopolios se niegan a satisfacer las reivindicaciones de los obreros sobre el aumento del salario a medida que van encareciendo las subsistencias, y además obligan a los obreros a trabajar cada vez de manera más intensa; extenúan sus energías vitales con la aceleración del movimiento de la cadena y de las máquinas; refuerzan por consiguiente la explotación de la clase obrera y con esto acrecientan sus beneficios.

Los monopolios dominan sobre toda la vida de la nación.

Desempeñan el papel decisivo en la economía y la política de los países capitalistas. Todo esto en perjuicio de la sociedad debido a los intereses egoístas que tienen los propieta--

rios de obtener colosales beneficios.

A pesar de que sabemos que existen miles de ventajas y -
desventajas creemos que las aquí mencionadas son de gran ----
importancia para este trabajo esperando queden bien comprendi
das.

Tratando un poco al margen acerca de los diferentes sis-
temas de fijación de precios, nos encontramos que dentro de és
tos están comprendidos los monopolios, a los cuales se les con
sidera como los de mayores desventajas sociales y por ello --
consideramos que es de vital importancia su prohibición; esta
práctica daña a los intereses sociales máxime recordando --
que el artículo 28 Constitucional prohíbe terminantemente los
monopolios y tanto los defensores del sistema de control Esta
tal, están en contra de las prácticas monopolistas ya que evi
dentemente son las más perjudiciales para la economía nacio--
nal.

C A P I T U L O I I I

FUNCIÓN ECONOMICA DEL ESTADO.

III.A.- Estado Liberal.-

En este punto haremos mención a algunas características de lo que fue el Estado Liberal, al mismo tiempo mencionaremos a algunos de los precursores que consideramos de mayor importancia, citando algunas de sus ideas.

Empezamos diciendo que en esta etapa se anhela la libertad en la vida de las costumbres e instituciones de la antigüedad.

No ha existido en ningún tiempo una confianza tan ilimitada en la perfección humana; se presenta a la razón como una panacea que remedia todos los males del hombre.

Sobre todo se prefieren las leyes naturales a las leyes del Estado.

Como reacción contra el intervencionismo y la centralización se defiende la libertad individual, pretendiéndose además reducir a su mínima expresión la actividad del Estado.

El siglo XIX se muestra con características de una alta-cultura desenvuelta, es fecundo en nuevas obras del conocimiento, y de la técnica.

Hacia la primera mitad del siglo van adelante las ciencias del espíritu; en la segunda mitad asumen la dirección las ciencias de la naturaleza. (10)

La época comprendida entre los años de 1830 a 1880 puede con razón llamarse Época del Liberalismo y éste se encuentra íntimamente enlazado con la idea nacional.

Rousseau impone la idea de igualdad y la libertad naturales de todos los hombres y la doctrina de la soberanía del pueblo, como bases únicas para la estructura política de las comunidades humanas y como fundamento imprescindible para la expedición y justificación del orden jurídico de cada nación.

La doctrina francesa parte del principio de la soberanía del pueblo.

En la declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano

(10) Espasa Calpe S.A.; Historia Universal; ed. Madrid. pág. 3

de 1789 decía: " El principio de toda soberanía reside esencialmente en el pueblo entero y cada ciudadano tiene un derecho igual para concurrir a su ejercicio, es única, indivisible, imprescriptible e inalienable.

En Europa y en las Américas del siglo XIX no hubo espacio para la democracia directa que sería el gobierno del pueblo por el pueblo.

En su lugar fue instaurado un sistema de gobierno representativo, en el cual el pueblo era titular de la soberanía y así consigna a su Constitución los principios generales del orden jurídico.

Puede pensarse con fundamento que el Liberalismo fue una reacción contra la Edad Media que se caracterizó por la creencia en valores e instituciones trascendentales y metafísicas.

El individuo se ve obligado a rechazar al mundo para subordinar todos los actos de su vida a un sistema de valores superiores.

Es en el Renacimiento donde se revaloriza la actividad económica.

Los años renacentistas y los post-renacentistas pusieron las bases para que el individuo exigiera su justo papel en el mundo.

Este liberalismo económico se presenta difícil de entender, si no vinculamos con la burguesía, la que debe el poder a su fuerza económica, centrada en el comercio y en la industria, empieza a surgir en las ciudades medievales.

El liberalismo vendrá a ser la filosofía justificativa del burgués. Arma ideológica contra la aristocracia.

Es del Individualismo Fisiocrático de donde antecede la doctrina liberal.

A continuación se mencionan algunas características de lo que fué la fisiocracia:

Sus tendencias individualistas que sostuvieron Locke y -

Hume en el campo de la política y la moral, influyen también en la economía en la segunda mitad del siglo XVIII.

El Estado protege la vida, la libertad y la propiedad de los ciudadanos; pero el individuo conoce mejor sus intereses y acomoda sus actos a las leyes naturales, en mayor grado que los gobiernos.

Para los fisiócratas la única fuente de riqueza es la tierra.

Tomando como base la doctrina de los derechos naturales, proclaman el principio de que el individuo debe ejercer su actividad económica con la menor injerencia posible por parte del Estado.

Los fisiócratas consideran ante todo, al individuo y sus derechos especialmente al de propiedad privada; y sostienen que el individuo tiene que disfrutar de una verdadera libertad en cuanto a la disposición de sus bienes.

El Estado protege la vida, la libertad y la propiedad de-

de los ciudadanos; pero el individuo conoce mejor sus intereses y acomoda sus actos a las leyes naturales, en mayor grado que los gobiernos.

Entre los principales fisiócratas mencionaremos a: Quesney (1694-1774), Gournay, Marcier de la Riviere (1720-1793), Jacques Turgot (1727-1781) y Dupont de Nemours (1739-1817).

Estos fueron los primeros que sustentaron un sistema científico unitario en la sociedad. Son los verdaderos fundadores de la Economía, a ellos se debe el camino por el cual avanzarían más tarde Adam Smith, entre otros.

A continuación citaremos a los principales precursores del liberalismo, que son: Tomás Hobbes (1588-1679), John Locke (1632-1704), David Hume (1711-1776).

Citaremos algunos de sus puntos doctrinales que consideramos de importancia:

Tomás Hobbes.-

Argumenta en pro de la soberanía, considerando que el po-

der es uno e indivisible, no puede ser supeditado a la voluntad popular, ni siquiera a las leyes que dicta.

Considera que la obligación del soberano es proporcionar seguridad, ya que es la razón por la que se abjuraron de su libertad y se unieron, y ya que la mejor forma es proteger la propiedad privada, el hombre individual debe intervenir en la economía. Expone que todos los hombres son iguales y por lo tanto deben de ser tratados igual.

Es defensor del espíritu o régimen absolutista, considera al soberano como un ser artificial, instituido por voluntad de los súbditos; este súbdito tiene derechos frente al Estado ya que todos los poderes están en poder del soberano.

Locke.-

Se presenta a favor de la igualdad e individualismo. Considera al Estado y a los gobiernos como instituciones coercitivas, sus acciones están destinadas a frustrar la conducta individual de los ciudadanos.

Considera las libertades del hombre primero que los pode

res gubernamentales. Dice que la legislatura es el órgano supremo del gobierno, pero con poderes limitados; la comunidad política conserva sus derechos naturales y puede disolver al gobierno cuándo abuse de su mandato.

David Hume.-

Sostiene que en todos los países el poder público debe estar dividido y no se imagina un Estado feliz donde se concentre en una sola persona.

Considera que un impuesto no debe ser demasiado gravoso ya que desalienta a la economía y encarece las mercancías.

Tiende a inclinarse por los impuestos a los artículos de lujo.

Coloca al hombre y a su bienestar en el mismo plano que el soberano, ya que manifiesta que lo que es conveniente para uno, lo es sin duda para el otro.

Enseguida citaremos a dos de los más destacados liberales, enunciando para ello algunas características de sus doc-

trinas, empezaremos con :

Adam Smith (1723-1790)

Su obra " Investigación sobre la naturaleza y las causas de la Riqueza de las Naciones ", es de gran relevancia para el desarrollo de la ciencia económica, en ésta aparecen las bases que cimentaron al liberalismo.

Considera que el desarrollo urbano, se da en la medida en que se desarrolle el campo.

Se inclina por la libertad absoluta del comercio exterior.

Manifiesta que el dinero no es más que una parte de la riqueza, y no la riqueza misma; que es más conveniente acumular satisfactores de dinero o metales preciosos.

Entre otras concepciones fundamentales de éste tenemos:

Interés individual, elemento primario de la sociedad. Sostiene que el trabajo es el instrumento principal de la riqueza.

za. Al mundo lo rige una mano benéfica y providencial. Dice que los hombres poseen idénticos derechos en un plano de igualdad.

David Ricardo (1772-1823)

Sostiene una postura individualista, ya que piensa que el Estado no debe intervenir en las relaciones obrero patronales porque los salarios deben estar sujetos a los dictados de la libre competencia.

Con respecto al comercio exterior coincide con Smith, al considerar que al comerciar los Estados entre sí, se conjugan armónicamente el interés internacional con el nacional. (11)

Dice que la utilidad con respecto al valor, no es la medida del valor en cambio, ya que si no puede contribuir a nuestras satisfacciones no tiene valor alguno. Defiende el valor económico de los bienes mobiliarios.

Estado Liberal.-

Continuando con lo que respecta al Estado Liberal y dejan
(11) Herreras Armando; Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico; Edit. Limusa. 1977; pag. 149

doun poco atrás las características de los pensamientos de -- sus precursores, diremos que éste un fenómeno político, que surge de una exaltación de la libertad individual.

Es la expresión de una creencia metafísica en el valor - trascendental del individuo.

Su finalidad estriba en lograr una forma de gobierno que en lugar de anular la libertad, le sirva de sostén.

Sus principios generales son:

1.- Supremacía de la ley.- El liberalismo moderno está - intimamente relacionado con la aparición y desarrollo del Estado de Derecho. Se dice que que nada distingue con una claridad mayor el tipo de condiciones que rigen en un país libre, - de las que rigen a un país con gobierno arbitrario.

2.- División y equilibrió de poderes.- Estas para que sirvan como la garantía más solida de las libertades individua-- les.

3.- Individualismo.- Considera al hombre un átomo aislado, que en sí pone su propia fuerza de conservación y desarro-

llo, como verdadera norma social que no admite más relación entre los individuos que su contacto mecánico.

En lo político antepone la libertad individual al Estado.

4.- Derechos del hombre.- Existencia de derechos innatos anteriores y superiores al Estado.

Tenemos que el liberalismo nace a la par con la nación y ésta surge con él, Existe una coincidencia acerca del origen - que hace que el liberalismo se estructure, se forma en el desenvolvimiento mismo de México.

Este liberalismo no únicamente es nuestro pasado, si no - que es la base de nuestra actual estructura institucional y - el antecedente que explica en buena medida al constitucionalismo social de 1917.

Este liberalismo mexicano, se aparta del liberalismo doctrinario en materia económica y social.

En el aspecto económico, la práctica liberal y sus pronunciamientos doctrinales obligaron a no llegar al libre cambio,

inclinándose nuestro proceso histórico real, por la protección.

Enseguida señalamos una serie de insuficiencias del Estado Liberal:

Se acentúa el conflicto de clases; y al existir la libertad de contratación se presenta una desigualdad tremenda al contratar.

Existe una explotación grave y desmedida del hombre por el hombre.

Se llega a una monopolización económica, en manos de una minoría. Por lo tanto en la forma en que se va estructurando la economía, provoca el debilitamiento en las condiciones de vida de las clases populares.

Este liberalismo fue positivo a la hora de surgir, pero en la actualidad con el tipo de economía existente es inoperante; un ejemplo es que en éste surgió como un símbolo preciso el dicho de que el pez grande se come al pequeño.

III.B.- Estado Intervencionista.-

La idea de este tipo de Estado, surgió durante el periodo transcurrido entre las dos guerras mundiales cuando la idea de la democracia económica recibió un principio de consagración Constitucional en Europa, y más tarde se amplifica por la crisis económica de 1929 a 1930.

Aquí en el país desde su Constitución de 1917 incorpora presupuestos de la democracia con lo cual se inicia un verdadero derecho económico.

En América Latina la intervención de los gobiernos se caracteriza por la existencia de la participación directa del Estado en la producción (Estado Empresario), y por la regulación de las estructuras económicas a través del conjunto de instituciones y normas en las que el Estado se expresa como administrador del proceso de desarrollo.

El Estado mexicano, na asumido formas por demás contradictorias de intervención económica en el transcurso de su historia; sin hasta la fecha poder citar con precisión que se trate

de un Estado de intervencionismo radical.

La creación de la Conasupo, trajo como consecuencia una -
intervención más directa del Estado en algunos aspectos de la
actividad económica. (12)

Sobre el intervencionismo del Estado en México, el docu--
mento más importante que lo regula, es la ley de atribuciones-
del Ejecutivo en materia económica.

Desde los regímenes monárquicos, aparece el Poder Ejecuti
vo como la expresión más definida del gobierno.

La determinación de los actos del gobierno del Ejecutivo
es más bien teórica y jurisprudencial, haciendo notar que en -
el régimen de los actos de gobierno, que como tales no se pue-
de impugnar judicialmente, a diferencia de los administrativos
que por estar sometido a un régimen jurídico, pueden ser impug
nados por recursos administrativos y contenciosos.

El Estado actual participa en todas las actividades eco-
nómicas de la vida, interviene fundamentalmente en la produc--
ción o sea que lo que anteriormente quedaba al libre juego de
(12) Serra Rojas; Derecho Administrativo; Edit. Porrúa. 1961

las fuerzas económicas, hoy es regulado por el Estado, con lo cual podemos señalar que estamos frente a un Estado intervencionista.

Esta intervención del Estado es trascendental, por cuanto persigue una mejor distribución de la riqueza pública y restringe la explotación del hombre por el hombre. (13)

En el sistema centralmente planificado de Estado en materia económica, es como hemos visto, esencial y tiende hacia una planificación y dirección centralizada y completa de la economía.

F I N E S .-

Se dice que el Estado busca mediante su intervención en la vida económica, lo siguiente: una mejor distribución de lo que es el ingreso nacional; mayor y racional aprovechamiento de los recursos; restablecer el equilibrio perdido económicamente y con esto evitar una posible crisis.

(13) Trueba Urbina; Derecho Social Mexicano; Porrúa 1978; pag. 240

A continuación haremos mención de algunas de las formas en que el Estado interviene en la economía:

Política Impositiva.- Esta se da por medio de los impuestos y exenciones; el Estado puede quitar a unos y dar a otros.

Emisión de moneda.- Esto de manera de que si el Estado - aumenta o retira de circulación determinados billetes, moneda, etc., producirá inflación o deflación y hará que varíen el nivel general de precios.

Subsidios.- Tal es el caso de la CONASUPO ; es decir es - la ayuda que el Estado otorga a un sector o institución económica con objeto de que pueda desarrollar actividades que considera beneficiar a la colectividad.

Control de Crédito y Tasas de intereses.- Mediante el -- alza o baja de éstas el Estado podrá modificar el mercado de capitales e influir determinantemente en la inversión o el -- ahorro.

Se ha demostrado que cuándo el Estado no provee las posi

bles repercusiones y cambios que producirá su intervención resulta además de infructuoso, perjudicial.

Este intervencionismo es progresivo, debido a que la intervención de un sector de la economía, trae como consecuencia la intervención en otros sectores, hasta llegar a un control completo de la economía por el Estado.

Esta intervención es una manera de coaccionar a los gobernados, ya que es por demás lógico que éstos tendrán que someterse a las decisiones del Estado.

Lo citado en el párrafo anterior es una situación que en determinado momento llega a afectar la libertad del mismo gobernado en algunas situaciones.

Este intervencionismo Estatal aumenta temporalmente el poder de los gobernantes; y aunque su plan resulta un fracaso en el aspecto económico, políticamente es conveniente para ellos ya que acrecientan su poder.

Con esto no manifestamos que el Estado sea un sujeto que

deba mantener una postura por completo pasiva ante la problemática económica; pero aunque es difícil precisar los campos en que éste debiera intervenir, pensamos que sí debiera existir una mayor y mejor planificación en este sentido.

Manifestamos estos puntos de vista porque muchas veces se ve claramente que en algunas situaciones el intervencionismo del Estado no mira o va con la finalidad de mejorar o modificar una situación determinada en beneficio de los que participan en ella, sino que lo hacen con el fin único de obtener beneficios propios, como lo sería en el caso de funcionarios del Estado el de obtener un mayor poder y control sobre los gobernados.

Pensamos tomando en cuenta muchas situaciones como algunas de las que se han planteado en este tema que el Estado debería limitarse en muchos aspectos a elaborar condiciones necesarias para un buen funcionamiento en nuestra tan deteriorada economía.

Tenemos por ejemplo que cada vez que esta intervención del Estado va aumentando, en esta misma forma van disminuyendo las libertades económicas de los gobernados.

Estas disminuciones de las libertades económicas de los gobernados traen como consecuencia un fiol obstáculo para que el hombre se pueda realizar plenamente como un ser individual debido a que cada vez se tiene que ir sujetando más y más a las disposiciones del Estado.

Por lo anteriormente manifestado creemos tener una idea general y clara de lo que un Estado Intervencionista puede -- afectar o beneficiar a la economía de nuestro país.

Por lo mismo creemos necesario llevar a cabo una más adecuada planificación, porque si bien podemos decir que en algunos casos es benéfico para nuestra sociedad, también vemos por ejemplo que restringen las libertades de los gobernados.

Creemos que la planificación a que hacemos referencia en el párrafo anterior, debe mirar hacia una más amplia libertad con la cual los gobernados puedan gozar de sus luchas individuales y vayan superando sus propósitos planteados viendo como van creciendo sus frutos y sentir como su vida cotidiana mejora notablemente, sobre todo en el aspecto económico, en el cual el Intervencionismo del Estado muestra mayor energía.

C A P I T U L O I V .

REGIMEN JURIDICO DE LOS MONOPOLIOS PUBLICOS EN MEXICO.

IV.A.- Artículo 28 Constitucional de 1857.

Este capítulo lo empezaremos tomando algunos datos históricos generales de lo que fué la Constitución de 1857.

Por lo tanto que esta Constitución fue de carácter liberal, democrático e individualista, y fue por tales motivos por los que consagró mayor número de disposiciones para protegerlos derechos de los individuos.

Pero sin embargo, olvidó los intereses generales de la colectividad y el desenvolvimiento del Derecho Social.

Sin embargo esta Constitución merece el mayor respeto y un sincero reconocimiento a todos aquellos que la concibieron y promulgaron; ya que ésta dio la pauta para guiar a un país - en plena reacción conservadora y en la lucha contra la intervención extranjera.

Encontramos que aunque esta Constitución era inaplicable a nuestro medio social, y nunca rigió de hecho en su integridad, pudo conservarse en vigor sin ser desconocida, ni derrocada durante sesenta años.

Son insignificantes las diferencias existentes respecto a la actual Ley Suprema y la del 1857, refiriéndonos a lo político.

Pero encontramos que respecto a reformas de índole social esta Ley fundamental ha dado un gran paso, ya que procura ahora un beneficio a las masas, particularmente a los proletarios, a los que con nobleza ha pretendido emancipar por medio de la legislación agraria y obrera incorporadas en sus preceptos.

Por eso hoy el Derecho Público, ha transformado conceptos como el de propiedad privada, individualismo, etc.; obteniendo con esto la socialización o nacionalización de algunos recursos naturales del país para provecho de la colectividad, con lo cual se pretende proteger la riqueza pública contra el acaparamiento del capitalismo, especialmente extranjero.

Como sabemos desde un principio el artículo 20 del proyecto, decía que no habría monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la Industria.

Pero sobre esto se pensaba que no era posible abolir las prohibiciones en un artículo Constitucional sino por medio de Leyes secundarias, para que el gobierno no se encuentre con -- las manos atadas.

Se decía que la Constitución debía abolir los permisos monopolísticos y las alcabalas; y solo conservar los monopolios del Estado sobre la acuñación de moneda y correo.

Este aspecto de la Constitución no levantó gran discusión, por lo general todos ligaban con la idea de libre concurrencia, oponiéndose en forma vigorosa contra las prohibiciones que la restringieran, contra los monopolios, los permisos exclusivos, las alcabalas, etc.

Como ejemplo sencillo de que deberían prohibirse los monopolios tenemos a la libertad de trabajo, la cuál autoriza a cualquier persona a ejercer cualquier actividad, y con esto te

nemos que la persona que quisiera ejercer el comercio, se encontraba con trabas, que eran causadas por los monopolios, que no permitían un desarrollo placentero.

Dentro de los debates sobre este artículo se plantearon casos, como el que decían que en lugar de favorecer el monopolio, lo que el Gobierno debería haber hecho, era apropiarse de los inventos, descubrimientos y perfeccionamientos y ponerlos a disposición de la sociedad.

Siguiendo con la historia tenemos que el séptimo Congreso Constituyente de México se instaló el día 18 de febrero -- del año de 1856 bajo la Presidencia de Ponciano Arriaga, con un propósito de consagrar la reforma social y organizar al Estado en un nuevo sistema de gobierno.

Y fue el 5 de febrero de 1857 cuándo se promulga la Constitución, en la cual tenemos que no existirían más los monopolios, los estancos ni las prohibiciones a título de protección a la industria, entre otras cosas que citaremos más adelante - en el texto vigente del artículo 28 Constitucional de 1857.

Entre otros aspectos de la Constitución mencionaremos -- que fueron suprimidos en absoluto los fueros eclesiásticos, y se negó la capacidad para adquirir o administrar bienes raíces a las corporaciones civiles o eclesiásticas, etc.

Entrando a lo que en sí establece el artículo en estudio nos encontramos con que el Congreso Constituyente como lo manifestamos anteriormente:

Se puso a discusión el artículo 20 del Proyecto de Constitución que dice: "No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. (14)

Dentro del Congreso, algunos piensan que no debe de aprobarse tal y como están sus términos, ya que existen ciertos monopolios morales como lo son ciertos privilegios y títulos -- profesionales, los cuales ya anteriormente han sido reconocidos.

Se temía que las prohibiciones originaran algunos perjuicios, ya que en el comercio libre era benéfico para la democracia (14) Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857) El Colegio de México; 1957; p.p. 476-477.

cia, pero para el gobierno podrían creársele ataduras para que en algún caso estableciera alguna prohibición.

Se piensa que la cuestión de los monopolios es muy delicada, y que para librar al pueblo de vejaciones fiscales, debía ser resuelta por la Constitución.

Se defiende el artículo vigorosamente y piden excepciones en favor de la casa de moneda y del correo y la completa supresión de las alcabalas.

Por lo tanto la Comisión hace al artículo la siguiente adición: "Exceptúanse únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que por tiempo limitado se concedan por la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora".(15)

Entonces vemos que después de una serie de grandes discusiones, el Congreso Constituyente aprueba el artículo 20 de

(15) Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente de ---
(1856-1857) El Colegio de México 1957; pp 476-477.

su proyecto, el que posteriormente se plasmaría en la Constitución; éste fue aprobado en la sesión del 14 de agosto de 1856.

Y para complementar y culminar este punto tratante transcribiremos cómo quedó plasmado el artículo 28 Constitucional de 1857:

ARTICULO 28.- " No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúanse únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora."(16)

Como establecimos anteriormente, en este artículo ya se establece la prohibición del monopolio y estancos, que tanto habían venido afectando a la sociedad de nuestro país, y como podemos ver en su adición nos argumenta las concesiones y las excepciones que se van a considerar.

(16) Tena Ramírez Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808--1973; Edit. Porrúa. 1973; pag. 610.

Después de lo recopilado, nos damos cuenta que no fué fácil llegar a la elaboración de una Constitución; y por lo tanto a la culminación de un artículo como el que hoy es para nosotros tema de estudio.

A continuación nos trasladaremos hacia una fecha más actual, que será el estudio del artículo mismo, pero de la Constitución de 1917.

IV.B.- Artículo 28 Constitucional de 1917.

Empezaremos de la misma forma que en el artículo anterior, con una serie de información histórica y general de la Constitución en sí.

Fue en 1908 cuando el pueblo abandona su indiferencia marcada hacia la vida política del país.

La Vice-Presidencia de la República despertaba gran interés, pues la avanzada edad de Don Porfirio Díaz le otorgaba la importancia de la que hasta entonces había carecido.

En 1910 Francisco I. Madero iniciaba la revolución que -- posteriormente obligaría a Porfirio Díaz a renunciar, para que después del breve interinato de Francisco León de la Barra, -- asumiera a la Presidencia Don Francisco I. Madero.

Entonces más adelante con el llamado cuartelazo de la -- Ciudadela y el asesinato de Madero y Pino Suárez, orillaron a Venustiano Carranza a iniciar la rebelión en contra del gobierno.

Al triunfo del movimiento de Carranza, se convocó a un -- nuevo Congreso Constituyente, que se reunió en Querétaro y el día 5 de febrero de 1917, expidió la Constitución actualmente -- en vigor.

Después de este pequeño bosquejo de lo que fue la crea-- ción de la Constitución actual pasaremos a mencionar algunos puntos históricos también pero ahora sólo del aspecto económico de la Constitución, que es dentro del se encuentra nuestro artículo en estudio.

Encontramos que la Constitución de 1917 aportó en este -- campo una nueva concepción de los fines del Estado.

Por la naturaleza y las exigencias de la lucha revolucionaria, la preocupación de los Constituyentes de ese año fue establecer un esquema normativo de la organización y ejercicio del poder y los principios que dieran sustento al nacionalismo, la democracia y justicia social; así por ejemplo establecieron bases para lograr la ruptura de la economía de enclave que había fomentado el porfiriato.

Esta Constitución en especial sobre lo económico, en su artículo 28, se aparta del cerrado liberalismo, que se consagró en la anterior Constitución.

Ahora este artículo 28 Constitucional de 1917 no proscrib^ue sólo los llamados monopolios legales como lo hacía el de 1857, sino que condena ahora todas las formas conocidas de monopolios de hecho, propugnando el establecimiento de una legislación se verá para perseguir y combatir tales combinaciones en cuanto causen perjuicio al pueblo en general.

En su párrafo primero, reproduce las normas contenidas en la Constitución de 1857, pero las completa y actualiza.

Por ejemplo ahora consigna también la excención de impuestos, ya que considera que toda ventaja exclusiva en favor de uno o varios productores, es contraria a la libre competencia y tiende al monopolio.

Para concluir con la historia tenemos que el proyecto de Venustiano Carranza fue adoptado, en su totalidad con las adiciones debidas al Constituyente.

Transcribiremos en seguida el texto del artículo 28 Constitucional vigente, haciéndole posteriormente algunos comentarios. Aclarando que este texto, es antes de las reformas y adiciones que le fueron hechas.

Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase; ni excención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria; - exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelégrafia, a la emisión de billetes por medio de un solo banco, que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus

obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorga a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre competencia en la producción, industria, comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las sociedades de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus

intereses o del interes general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, - - siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o - - amparo del gobierno federal o de los estados y previa autorización que al erecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para - la formación de las asociaciones de que se trata. (17)

Como lo mencionamos anteriormente en su primer párrafo, es el mismo que en la Constitución del 57 pero agrega la - - exención de impuestos, lo cual es cuando se autoriza a una - persona a no pagar total o parcialmente, un impuesto al que - están obligadas otras en igualdad de circunstancias.

Sin embargo, este precepto establece varias excepciones algunas de naturaleza distinta a las enmarcadas en la ante -

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 28; Secretaría de Gobernación 1982; pag. 58

rior Constitución, pero otras sólo de carácter complementario.

Tenemos por ejemplo que exceptúa la de la prohibición general además de los correos, a los telégrafos y a la radio telegrafía, y, junto con la acuñación de moneda la emisión de billetes por medio de un solo banco.

Otra excepción es la que va en favor de las asociaciones de trabajadores, que no fue producto de una iniciativa particular, sino una cuestión surgida de las prolongadas discusiones.

Exceptúa a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores de la iniciativa correspondiente.

Encontramos que el contenido de este artículo ha servido de base Constitucional para una serie de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que han configurado y desarrollado la política económica del país.

En conclusión generalizada haremos mención a que la ley

castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento -- que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicio al público; todo acuerdo o combinación que se haga de productores, industriales, etc., para evitar la libre competencia y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja, exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Por lo tanto, tenemos que tampoco constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituirán monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales -- que sean la principal fuente de riqueza de la región en que-

se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, - siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o - amparo del gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de la legislatura por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

En este artículo también se protege toda creación intelectual o artística del hombre (los llamados derechos de autor) y sus dotes inventivas.

Las cooperativas, medio de vida institucional para grandes grupos e instrumentos para el abaratamiento de la vida, - encuentran estímulo en este mandato.

Y por su importancia pensamos merece especial cita, el Banco único de emisión, Banco de México, responsable de la solidez monetaria del país, notable previsión de los Constituyentes de 1917; creado en consonancia con los ideales revolucionarios y que tuvo efectiva realidad al iniciar sus funciones en el año de 1925.

Esperamos con esto dejar una buena noción de lo que fué y es el artículo 28 Constitucional de 1917; y ahora pasaremos a lo que son las llamadas reformas y adiciones al mismo.

IV.C.- Reforma Constitucional al artículo 28 Constitucional de 1983.

Y como lo hemos venido haciendo, mencionaremos primero algunos de los objetivos referentes a las modificaciones y adiciones en forma general en el aspecto económico de nuestra Constitución, entre los cuales tenemos:

- 1.- Incluir expresamente en la Ley Suprema la función-rectora del Estado en el desarrollo.
- 2.- Establecer un sistema nacional de planeación que de coherencia a la actividad económica del país.
- 3.- Fijar las bases para un desarrollo rural e integral y una mejor justicia agraria.
- 4.- Asegurar la participación democrática de los diver-

esos grupos sociales en este campo, aclarando los términos de la convivencia de los sectores que participan en nuestro régimen de economía mixta.

5.- Reformar la capacidad del Estado para combatir nuevas formas de concentración y privilegio particularmente las prácticas monopólicas.

6.- Definir las áreas estratégicas de la economía reservadas a la función Estatal con el fin de garantizar el interés público; y

7.- Ampliar las facultades del Congreso de la Unión en estos y otros aspectos vinculados estrechamente al desarrollo nacional.

Cabe aclarar que los objetivos anteriores corresponden a las reformas hechas no sólo al Artículo en estudio, sino a todo el campo económico de la Constitución, dentro del cual se encuentra nuestro artículo 28 Constitucional; y la que más claramente se relaciona con nuestro tema es la marcada con el número cinco, aunque de cualquier manera todas las de

más nos interesan por formar parte del aspecto económico que es el que tratamos de explicar.

Los anteriores objetivos tienden a expresar con mayor precisión las históricas definiciones constitucionales, sobre la legítima dirección de procesos socio-económicos por parte del Estado como expresión del interés general, sobre el régimen de propiedad originaria de la nación y sobre las exigencias del desarrollo democrático en lo político, económico, social y cultural.

Este dictamen lo elaboró y presentó la Comisión Legislativa de Gobernación a la Asamblea de la Cámara de Diputados para ser discutido en sesión de 27 de diciembre de 1982.

Este dictamen fué aprobado en la misma fecha ya que se consideró que las aportaciones del Presidente de la República se encaminaban a configurar un derecho económico que recoge la tendencia del derecho público moderno de establecer en la ley fundamental, los principios, técnicas y medios que deben regir la actuación del Estado en materia económica.

Empezando ya con lo que en sí son las reformas de este artículo contestamos que el desarrollo de la nación mexicana se ha debido a la intervención del Estado, ya que éste no sólo se despojó del papel de observador o policía que le atribuía el clásico liberalismo, sino que asumió el papel de fuerza productiva directa.

Y no fueron los partidarios de la libre empresa los que rescataron el suelo y subsuelo y los recursos naturales; se dice que fué el Estado al cumplir el mandato de la Constitución de 1917. Fue el Estado el que volviéndose empresario tomó en sus manos el petróleo, la petroquímica, electricidad, etc., y con la nacionalización de la banca tomó en sus manos el manejo y la orientación del dinero y el crédito.

Se menciona que si no fuera por el desarrollo económico promovido por el Estado, nunca se hubiera tenido éxito en algunas actividades.

Creemos que es muy conveniente que se enmarquen como lo hace en su fracción IV este artículo, actividades estratégicas a cargo del Estado.

Encontrándonos de esta manera que las reformas y adiciones planteadas, son así mismo el producto de una extensa, profunda y amplia consulta popular.

En referencia concreta a este artículo en estudio, en la Iniciativa enuncia que el desarrollo integral de la nación, queda bajo la rectoría del Estado, lo que reafirma nuestra tradición revolucionaria que nos va permitiendo transformar la capacidad del Estado y de la sociedad por la vía pacífica y la vía parlamentaria.

Esta Iniciativa responde a un espíritu que animó el Congreso constituyente de 1917, ya que tradicionalmente es el artículo 28 constitucional, el más liberal en materia de directriz económica; y con esto la Iniciativa supera el nunca bien acreditado principio liberal y lo transforma en piedra angular de la rectoría del Estado, entregándole áreas estratégicas exclusivas y los instrumentos necesarios para cumplir realmente con esa rectoría.

A continuación transcribimos el artículo en estudio con sus reformas y adiciones, para posteriormente elaborar un pe-

queño análisis al respecto.

Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las excenciones de impuestos en los términos y condiciones -- que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo -- acuerdo procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cual-- quier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la --- competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una venta exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna -- clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máxi

mos a los artículos, materias o productos que se consideran necesarios para la economía nacional o el consumo popular, - así como para imponer modalidades a la organización de la - distribución de esos artículos, materiales o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de - precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de monedas; correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Se exceptúan también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la presentación del ser-

vicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formados para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de-

primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas, por sí o a propuesta del ejecutivo, podrán derogar cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de -- interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones -- que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios -- y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta. (18)

Este Artículo se reforma y adiciona de acuerdo con una filosofía y principios establecidos en el Artículo 25, que a su vez, son correspondientes con la filosofía de todo el texto constitucional.

Esta reforma ha sido planteada como necesaria para actualizarlo y hacerlo consistente en su orientación.

Ahora se introduce el concepto de práctica monopólica, sin quitarle fuerza a la prohibición anterior de los monopo-

(18) Diario Oficial; jueves 3 de febrero de 1983; 5-6.

lios para adecuar la regulación de la concentración y los -
nuevos fenómenos del oligopolio y para las consecuencias de -
la acción de las empresas en el bienestar de los ciudadanos -
y consumidores.

Esta reforma también se debió a que el país requiere -
eliminar concentraciones injustificadas en la economía, - -
romper situaciones de monopolio, y dar mayores oportunidades
a la iniciativa personal de los mexicanos y difundir y multi-
plicar la propiedad sin dejar de adoptar las formas de orga-
nización e incorporación de innovaciones tecnológicas que -
sean más adecuadas para los propósitos nacionales.

A pesar de la nacionalización de la banca, la reforma -
que prohíbe la concesión a particulares de los servicios - -
bancarios, se mantiene su texto actual.

En estas reformas, se reitera la prohibición de monopo-
lios, estancos y las prohibiciones a título de protección a -
la industria, y como ya dijimos, se introduce el nuevo con -
cepto de prácticas monopólicas, lo que permite al estado una
mayor acción para evitar de manera realista la concentración

del poder económico en pocas manos; se pretende evitar que grupos económicamente poderosos tomen decisiones que puedan llegar a afectar intereses de los consumidores. Se mantiene el texto original consistente en el castigo severo y la eficaz persecución de los monopolios y las actividades monopolísticas, acrecentándose la facultad del Estado en la materia, al facultar al Estado para imponer modalidades a la organización de los productos de consumo generalizado y que repercuten negativamente en el último consumidor.

Se respeta la reforma constitucional respecto a la nacionalización de la banca, dándose la jerarquía que representa dentro del propio texto constitucional.

Creemos que es de vital importancia para este trabajo señalar las excepciones que contempla este artículo respectivamente :

" No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda; correos; telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, orga

nismo descentralizado del gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión " (19)

Esto lo consideramos importante ya que aquí podemos -- observar las funciones o podrían llamarse los monopolios -- constituidos a favor del Estado, es decir y como bien sabemos sólo el Estado podrá manejar todas estas áreas; no existirán particulares que puedan explotar estas actividades.

Otro aspecto que consideramos de mucha importancia y trascendencia y que aunque ya lo mencionamos, que a pesar de la nacionalización de la banca, su texto sigue igual. Mencionaremos, debido a su trascendencia, algunos datos que hemos recopilado acerca de esta nacionalización.

Para empezar transcribiremos el texto respecto al servicio público de la banca :

(19) Diario Oficial de la Federación; jueves 3 de febrero-
1983. Pag.5

" Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo, la prestación del -- servicio público de banca y de crédito. Este servicio será -- prestado exclusivamente por el Estado a través de institu- -- ciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que -- protejan los intereses del público y el funcionamiento de -- aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional.-- El servicio público de banca y crédito no será objeto de con- cesión a particulares " (20) .

Y por lo tanto para redondear este estudio de las refor- mas al artículo 28 Constitucional, mencionaremos los datos - que en párrafo anterior manifestamos.

Encontramos entonces que fue el Presidente de la Repú - blica Lic. José López Portillo, el que decreta la nacionali- zación de la Banca; así mismo que los trabajadores bancarios, en sus relaciones laborales se rijan por el apartado " B ".

(20) Diario Oficial de la Federación; Jueves 3 de febrero-- 1983; pag. 5 .

El Presidente manifestó en el proyecto de reforma que - envío a la Cámara de Diputados que en su último informe ha - bía mencionado que el país tuvo que optar por una política - de rápido crecimiento, para así poder brindar mayores oportu - nidades de empleo a los mexicanos.

Se trataba con esta política lograr una expansión econó - mica acelerada, que eliminara el desempleo y marginación y - elevara el nivel de vida de la población.

Manifestaba los problemas financieros y monetarios tanto - internos como externos, lo cuál generó que recursos que se - habían ido acumulando a través del ahorro, fueran exportados - para enriquecer economías extrañas y empobrecer la nuestra.

Con esto y algunos otros problemas era necesario tomar - medidas drásticas que permitiera a futuro defender los inte - reses de la sociedad, frente a una minoría carente de solida - ridad que causo tan grave daño; por lo cual se estableció el - control generalizado de cambios y se decretó la expropiación - de los Bancos privados en favor del Estado.

Esta nacionalización de la banca como ya dijimos, tiene trascendental importancia para que el país pueda proyectar y apoyar el proceso de desarrollo económico-social de la Nación con más celeridad, con mayor sentido patriótico, de manera más equitativa, racional y congruente y con mayor justicia social.

Se manifiesta que esto debe ser elevado a rango constitucional, ya que si el Estado tiene la responsabilidad constitucional de regular y fomentar la actividad económica de acuerdo con el sistema de economía mixta que contiene nuestra Carta Fundamental, para esto debe dotársele de los instrumentos necesarios para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos, pues sin tales facultades, la vida económica resulta sumamente vulnerable.

Las actividades de la Banca y Crédito se han convertido en un servicio esencial para comunidad.

Esta ya no puede quedar al arbitrio de los particulares y deben salir de la órbita de esto para entrar en la del Estado con el objeto de que el mismo pueda asegurar su funciona-

miento, de manera continua y congruente de acuerdo a las necesidades de la colectividad; esto es debido a que esta actividad poco a poco se ha convertido en un servicio esencial para la colectividad.

Se dice que si se incorpora por disposición constitucional a las actividades de la Administración Pública, este servicio o actividad permitiría que el Estado contara con los instrumentos necesarios para defender la economía nacional.

Reconocemos que la nacionalización nos abre una importante perspectiva para cambiar y substituir los esquemas de desarrollo económico añejos o de modelos convencionales e importados.

De momento no encontraríamos ninguna justificante si el Estado no administra con eficiencia el crédito, el ahorro y la inversión.

No abarcaremos más sobre el tema, considerando que sólo

es como un ejemplo de los que se podrían llamar para nosotros monopolios constituidos a favor del Estado, y tratarlo ampliamente sería tema de otro trabajo, o por lo menos de otro capítulo.

IV.D.- Legislación Reglamentaria en Materia de Monopolio - - Público.

Es ahora cuando nos corresponde hacer un pequeño análisis acerca de la legislación del monopolio en nuestro país.

Para lograr esto analizaremos la ley orgánica del Monopolio, y posteriormente leyes que nos sirven en determinado momento para proteger las actividades que el Estado puede y debe desempeñar para proteger la economía de nuestro país; entonces empezaremos con:

Ley Organica del Artículo 28.

Ley orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios.

Artículo 10.- (Reformado por el decreto del 27 de diciembre de 1974, publicado en el " Diario Oficial " del 30 del mismo mes, en vigor al día siguiente, como sigue:

Artículo 10.- En los términos del Artículo 28 de la Constitución, se prohíbe la existencia de monopolios y estancos, así como los actos que tiendan a evitar la libre concurrencia en la producción, distribución o comercialización de bienes y servicios, y los acuerdos, combinaciones o prácticas de cualquier naturaleza que celebren los productores, industriales, comerciantes o empresarios, para evitar la competencia entre sí o para desplazar a terceros del mercado, o imponer los precios de los artículos o las tarifas de los servicios de manera arbitraria.

Artículo 20.- Se entiende por estanco el monopolio constituido en favor del Estado para procurar el provecho al fisco.

Artículo 30.- Para los efectos de la presente ley se entiende por monopolio toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada

que permiten a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Artículo 40.- Se presumirá la existencia de monopolio, salvo prueba en contrario :

I.- En Toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario :

II.- En todo acuerdo o combinación de productores industriales, comerciantes o empresarios de servicios, realizados sin autorización y regulación del Estado, que permite poner los precios de los artículos o las cuotas de servicios, y ;

III.- En toda situación comercial, industrial o de prestación de servicios creada deliberadamente, que permita imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios.

Artículo 50.- (Reformado por el decreto del 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial del 30 del mismo mes, en vigor el día siguiente como sigue :

Artículo 50.- Se presumirán tendientes al monopolio o --

que atentan contra la libre concurrencia :

I.- La venta de artículos o la prestación de servicios- a menos del costo de producción, a no ser que concurra cual - quiera de las siguientes circunstancias;

a) Que se trate de introducir en el mercado un producto o servicio nuevo y se haya obtenido autorización del Ejecutivo Federal;

b) Que los artículos o servicios se encuentren depreciados en el mercado, salvo que la depreciación haya sido provocada por los mismos vendedores o por los que prestan el servicio;

c) Que se trate de casos de remate, quiebra, o de otras - circunstancias justificadas que obliguen a realizar esas operaciones.

II.- La importación de aquellas mercancías que, por las condiciones en que se produzcan, puedan venderse en el país a base de concurrencia desleal;

III.- La destrucción voluntaria de productos hecha por productores o comerciantes sin autorización del Ejecutivo Federal, cuándo pueda producir escasez o alza en precios;

IV.- Los sistemas comerciales de venta por medio de sorteos, sin autorización del Ejecutivo Federal, de acuerdo con los reglamentos de la presente ley;

V.- El ofrecimiento o entrega al consumidor de vales, cupones, contraseñas y objetos similares que den derecho a una cantidad de derecho o efectos así como el ofrecimiento, entrega o prestación de cualquier objeto, servicio o estímulo adicional, sin autorización del Ejecutivo Federal y sin sujetarse a lo dispuesto por los reglamentos de esta ley;

VI.- La destrucción de empaques y envases de los competidores;

VII.- La realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir una ventaja exclusiva indebida en favor de una o varias personas determinadas

VIII.- Los demás considerados como tales por otras leyes o disposiciones reglamentarias.

Artículo 60.- No quedarán comprendidas en las presunciones a que se refiere el artículo 40.:

I.- Las empresas de servicios públicos concesionados -- que funcionen conforme a tarifas aprobadas oficialmente;

II.- Las empresas en que participe el Estado como accionista o asociado.

Artículo 7o.- Cuando de hecho exista una concentración o un acaparamiento industrial o comercial, o una situación -- deliberadamente creada, que permita a una o varias personas - determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social, el Ejecutivo Federal estará facultado para dictar, previa consulta del Consejo Nacional de Economía las medidas siguientes:

I.- Fijar los precios máximos de los artículos o las -- cuotas de los servicios;

II.- Imponer la obligación a quienes tengan existencia de artículos, de ponerlos a la venta a precios que no excedan de los máximos que se fijen;

III.- Imponer la obligación de proporcionar al público los servicios que se consideren necesarios, teniendo en cuenta las condiciones de las Empresas, conforme a las cuotas que se fijen;

IV.- Promover y estimular el establecimiento de explotaciones o industrias similares, otorgándoles los subsidios o - franquicias que se estimen convenientes.

Artículo 8o.- Tratándose de artículos de consumo neces

rio, el Ejecutivo Federal, cuando a su juicio lo requieran las circunstancias del mercado, podrá adoptar las medidas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9o.- Los reglamentos de esta Ley determinarán cuáles artículos deben ser considerados como de consumo necesario.

Artículo 10o.- Para fijar los precios a que se refiere la fracción I del artículo 1o. se tendrán en cuenta las características económicas de las industrias, tales como la inversión del capital, los plazos normales de amortización o factores de depreciación de las instalaciones; el capital de operaciones los sistemas y condiciones de distribución y ventas, etc.

Artículo 11o.- No podrán establecer prohibiciones a título de protección a la industria.

Artículo 12o.- No se consideran comprendidos en el artículo anterior las siguientes medidas que el Ejecutivo Federal podrá adoptar oyendo el parecer del Consejo Nacional de

Economía:

I.- Reglamentar la iniciación de nuevas actividades industriales en determinadas ramas de la producción, cuando haya peligro de que la excesiva competencia produzca disminución en el salario de los trabajadores o perjuicio al público en general o a una clase social.;

II.- Restringir la producción de artículos determinados cuándo haya exceso de éstos en relación con la demanda interior y exterior, y pueda originarse una crisis por sobreproducción, con perjuicio del público en general o de alguna clase social;

III.- Prohibir que se utilicen artículos de consumo necesario en finalidades diversas de aquellas a que normalmente están destinados, cuando ello pueda conducir escasez en el mercado y encarecimiento de los precios;

IV.- Prohibir las integraciones industriales que constituyan peligro de monopolio o amenaza de trastornos económicos graves;

V.- Evitar la importación en los casos comprendidos en la fracción II del artículo 5o. de la presente ley. Limitar las importaciones y exportaciones de artículos determinados, cuando las necesidades económicas del país lo exijan, o lo re

quiera el cumplimiento de tratados o convenciones internacionales. En estos casos la cuota se distribuirá proporcionalmente entre los interesados.

Artículo 130.- Se considera que hay exención de impuestos cuando se releve total o parcialmente a una persona determinada, de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias, o se condonen en forma privativa los impuestos ya causados.

Artículo 140.- No se consideran exenciones de impuestos:

I.- Las primas a la exportación y a los subsidios que se otorguen en los términos de los reglamentos de la presente ley, a las asociaciones o a las sociedades cooperativas de mexicanos que se organicen en los términos del párrafo IV -- del artículo 28 Constitucional.

II.- Los subsidios y prerrogativas que se otorguen a las empresas de nacionales en los casos comprendidos en la fracc. IV. del artículo 10. de la presente ley.

III.- Las franquicias y subsidios que se otorguen conforme a disposiciones de carácter general para estimular la-

organización de empresarios y de consumidores o la nacionalización de la producción; así como para la creación de industrias que, por ser de necesidad imprescindible a la planeación de la economía del país, sean declaradas de utilidad nacional por decreto que expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 15o.- Las personas que se dediquen a una actividad agrícola, industrial o mercantil, o a la prestación de servicios, deberán proporcionar al Ejecutivo Federal los datos necesarios para el cumplimiento de esta ley, en los términos que establezcan los reglamentos. Las dependencias oficiales deberán proporcionar también los datos que para el mismo objeto le sean solicitados.

Artículo 16o.- Todos los funcionarios y empleados que intervengan en el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, deberán guardar absoluta reserva acerca de las declaraciones y datos presentados por los particulares; quedándoles prohibido usar de los mismos en actos distintos de los del servicio, sin autorización especial del interesado, dado por escrito.

Artículo 17o.- El Ejecutivo Federal tendrá la facultad de crear organismos consultivos y ejecutivos que podrán estar integrados por elementos oficiales y particulares, para que colaboren en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 18o.- El Ejecutivo Federal podrá ordenar la práctica de inspecciones a los productores y distribuidores en los términos que fijen los reglamentos respectivos.

Artículo 19o.- (Este artículo fué reformado por decreto de 29 de diciembre de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de fecha 10 de enero de 1942, y reformado después por decreto de 30 de diciembre de 1952, publicado en el mismo Diario de 31 del mismo, en vigor al día siguiente, como sigue:) :

Artículo 19o.- Se impondrá administrativamente una multa de \$ 100.00 a \$ 50,000.00, (CIEN A CINCUENTA MIL PESOS MIN) a quienes infrinjan las prohibiciones contenidas en el artículo 1o. de esta ley y se podrá ordenar al mismo tiempo la clausura temporal, por noventa días, de los establecimientos comerciales, industriales o de otra índole donde se cometan las infracciones. En los casos de reincidencia, la clausura a-

que se refiere el párrafo anterior será definitiva.

Artículo 20o.- Cuando existan las presunciones de monopolio establecidas en el artículo 4o. se concederá a los interesados un plazo de treinta días para exponer sus defensas

Si estas no se hicieran valer o no resultaren fundadas, se impondrán las sanciones aplicables en caso de monopolio.

Artículo 21o.- (Reformado por decreto de 27 de diciembre 1974, publicado en Diario Oficial de 30 del mismo mes, en vigor al día siguiente como sigue) :

Artículo 21.- Los actos que tiendan a la constitución de monopolios o que atenten contra la libre concurrencia se sancionarán administrativamente con las multas establecidas para el caso de monopolio, reducidas en un cincuenta por ciento. Estas multas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Artículo 22o.- (Este artículo fue reformado por decreto de 29 diciembre 1941, publicado en Diario Oficial de 10 de enero 1942, vigente desde ese día, y reformado después por decreto de 30 diciembre de 1952, publicado en el mismo Diario el 31 del mismo mes, en vigor al día siguiente como sigue) :

Artículo 22o.- La venta de artículos considerados como de consumo necesario, a precios que excedan de los máximos fijados conforme al artículo 8o. y la desobediencia a las disposiciones que se expidan de acuerdo con la fracción II del artículo lo., se sancionarán en términos del artículo 19o. -- excepción hecha de la sanción pecuniaria, la cual será de --- \$ 20.00 a \$ 50,000.00, (VEINTE A CINCUENTA MIL PESOS M/N).

Artículo 23o.- (Reformado por decreto de 29 diciembre - 1941, publicado Diario Oficial de 10 enero 1942, posteriormente reformado por decreto de 30 diciembre de 1952, publicado - en mismo Diario el 31 del mismo mes en vigor día siguiente - como sigue) :

Artículo 23o.- A los particulares que no proporcionen - los datos a que se refiere el artículo 15o., o lo hagan falsa mente, se les impondrá una multa por primera vez de \$100.00 a \$ 20,000.00, (CIEN A VEINTE MIL PESOS M/N) y en caso de reincidencia se procederá de acuerdo con el artículo 19o. en lo que se refiere a la clausura temporal o definitiva de los - establecimientos.

Artículo 24o.- Los funcionarios y empleados que infrin-

jan el artículo 160., serán separados de sus cargos y se les aplicará la pena que para el delito de revelación de secretos establece el mismo Código Penal.

Como podemos ver esta ley en forma general va dirigida a tratar de evitar y suprimir todas aquellas situaciones económicas que vayan en perjuicio del interés general.

Encontramos que la Constitución prohibió la existencia de monopolios y de estancos. Entendiendo por estanco, el monopolio constituido en favor del Estado para procurar provecho al fisco.

Como también sabemos que el monopolio es una forma de concentración capitalista en la industria o en el comercio y aun en la propia actividad estatal, la cual logra un control sobre ese tipo de actividades y con esto, aunque lo dijimos en el párrafo primero, que esta ley en general trata de evitar repercusiones graves en la economía de la sociedad, nos encontramos con que el Estado al manejar esta situación algunas veces perjudica a la sociedad.

Vemos que se han constituido monopolios al amparo del -

artículo 30. de esta ley, bajo formas jurídicas muy diversas.

Esto en determinado momento haría suponer que la Constitución distingue varios tipos de monopolios como lo serían los monopolios a cargo de los particulares; los monopolios a cargo del Estado y los prohibidos.

Y con esto podríamos formar otra clasificación con - - aquellos monopolios que no causan perjuicio al público o a alguna clase social o simplemente los que no imponen los -- precios.

Todo lo anterior lo encontramos ya en forma más sólida con el artículo 40. de la misma ley, es decir que se supone que con una autorización y regulación del Estado podrá existir un monopolio de tipo legal.

Por ejemplo como podemos ver en el artículo 60. de la ley en relación con el artículo anterior comentado, manifiesta los monopolios que no quedarán comprendidos en las presunciones del artículo 40. y manifiesta, que las empresas de servicios públicos concesionados que funcionen conforme a tarifas aprobadas oficialmente y las empresas en que participe el Estado como accionista o asociado.

Con lo cual, parece que la ley quisiera decir que es suficiente que una empresa sea concesionada o que participe en ella el Estado como accionista o asociado, para que el carácter de monopolio que pudiera tener ésta, se extinga de inmediato.

Y por último, como podemos ver, el artículo 12 de la misma ley, establece las que no se consideran prohibiciones a título de protección a la industria; y por lo tanto vemos y nos damos cuenta que es innegable que cada vez es más necesaria.

La intervención del Estado en la economía del país, a fin de que con programas bien elaborados y normas adecuadas dirija nuestra vida económica, y pueda impedir que un libre juego de intereses particulares pueda lesionar intereses de más dolencia como los de toda una sociedad.

Esta ley orgánica establece con estas ideas de un modo limitativo las situaciones en que el Ejecutivo puede adoptar medidas que tiendan a impedir el perjuicio a los intereses de la sociedad y no considerados como protección a la industria.

Como vemos, la ley encierra una serie de prohibiciones, una limitación de libre juego de la economía, pero no van en contra de nuestra Constitución, ya que ni tienen el objetivo de proteger a la industria y sí garantizar intereses sociales en forma general.

Existe un fenómeno económico que es por demás inevitable de concentración de riqueza pública en la economía en forma general.

También es conocida la tendencia monopolística y ésta abarca tanto al Estado, como a las empresas privadas. Encontramos la necesidad que tiene el Estado de deshacerse de toda competencia, para que con esto pueda desempeñar en forma más benéfica su actividad.

Ahora en el derecho moderno encontramos que el Estado cada vez con mayor fuerza y frecuencia requiere de los monopolios.

En forma general hemos analizado esta ley, mediante algunos artículos que consideramos de mayor importancia para-

el objetivo de este trabajo, es decir artículos en donde de una u otra forma interviene o se protege alguna actividad - para que el Estado la desarrolle.

Para culminar este punto de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional, nos trasladamos a SECOFIN, para tratar de realizar una investigación de campo, referente a si realmente se utiliza la presente ley para sancionar a los infractores, pero lamentablemente no fue posible encontrar una respuesta como la que nosotros ubieramos esperado, y solo se concretaron a reafirmarnos en primer término lo que nosotros ya establecimos, que es lo referente a que esta ley ya es muy anticuada y que las reformas que se hicieron a algunos artículos, ya son muy pasadas, por lo cuál no es posible utilizarla completamente por no ser adecuada a la época en que vivimos.

Y en segundo término que creen que esta ley debió haber sido reformada en su totalidad desde hace mucho tiempo

Ahora le toca el turno a :

LEY DE INVERSION EXTRANJERA.-

Esta ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se publicó en el Diario Oficial del 9 de marzo de 1973 y entró en vigor a los 60 días siguientes a esa fecha; ésta constituye el ordenamiento básico que establece el régimen jurídico de la inversión extranjera en México.

La Inversión Extranjera en nuestro Derecho, es la que realiza en el país los sujetos que indica el artículo 20.ª- a través de ciertos actos y negocios que permitan su intervención en el patrimonio, en el capital o en la administración de empresas mexicanas.

Sobre este tema sólo abundaremos haciendo un bosquejo general de lo que en sí regula la ley, tratando de analizar un poco más a fondo sobre un artículo que nos interesa para el objetivo del trabajo.

Empecemos por enunciar que esta ley tiene como objetivo principal como ya fue manifestado, el de promover la in

versión mexicana y regular la inversión extranjera para que con esto pueda irse consolidando cada vez más la economía de nuestro país.

Este propósito enmarcado anteriormente es decir la - preferencia que tienen los inversionistas mexicanos frente a los extranjeros queda establecido en los artículos 9 y 10 de la ley.

Tocante a la finalidad de la ley, refiriéndonos a la - participación de la inversión extranjera en el patrimonio - y en la administración de las empresas mexicanas, la ley establece limitaciones y prohibiciones. De éstas la considera da como más general y absoluta que se impone a cualquier ex tranjero inversionista, ya sea que intervenga o no en el ca pital de cualquier empresa o sociedad, y la que considera - mos más importante característica de reglamentación legal - en la materia es que: " por cualquier título tenga la facul tad de determinar el manejo de la Empresa, " o sea que ob-- tenga el control de la Empresa.

Como podemos ver, esta ley nos señala a la vez los por

centajes con que podrá participar la Inversión Extranjera en la actividad económica o en diversas áreas geográficas, cuando para esto no exista un porcentaje determinado.

En forma general hemos tratado de establecer lo que regula la ley de inversiones extranjeras; y para terminar - - transcribiremos un artículo que como ya establecimos, consideramos de importancia para el objetivo de nuestra ley:

Artículo 40.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las siguientes actividades:

- A) Petróleo y los demás hidrocarburos.
- B) Petroquímica básica.
- C) Explotación de minerales radiactivos y generación de energía nuclear.
- D) Minería en los casos a que se refiere la ley de la materia.
- E) Electricidad.
- F) Ferrocarriles.
- G) Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas, y
- F) Las demás que fijen las leyes específicas o en las

disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo.

Este artículo nos pareció importante en su primera parte porque establece actividades estratégicas constituidas a favor sólo del Estado, lo cual nos parece de gran beneficio debido a que con el manejo exclusivo del Estado sobre estas actividades aumente nuestro nivel económico y no exijan tantas fugas de divisas por actividades que se pueden manejar casi a la perfección o perfectamente sin la ayuda del extranjero.

Y respecto a su segunda parte al igual que en la primera creemos que es benéfico, sólo que estas actividades no las maneja de manera exclusiva el Estado, sino que se ve en esta disposición una mayor oportunidad para que el mexicano desarrolle estas actividades y pueda superarse individualmente a base de su esfuerzo y trabajo.

La primera parte de este artículo, reiteramos, nos pareció de gran importancia ya que podríamos decir que estas actividades son parte de los monopolios constituidos a favor del Estado para su mejor manejo y buen funcionamiento y en

general para lograr el máximo beneficio al país.

Consideramos a esta ley de gran valía para nuestro país, ya que es notorio que trata de evitar que exista en abundancia dentro de nuestro país capital extranjero, fijando límites y estableciendo ciertas prohibiciones a los extranjeros para que no les sea del todo sencillo manejar por completo a las empresas, etc. de nuestro país y así mismo de que con el capital existente en México vaya saliendo adelante de la crisis.

Por lo mismo consideramos de nueva cuenta que existan cierta clase de monopolios constituidos a favor del Estado para que éste desarrolle lo más amplia y felizmente posible estas actividades para beneficio del país.

Consideramos con esto que se tenga entendido el objetivo general de esta ley, y ahora pasaremos a explicar lo esencial de la :

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (1983)

Esta ley nos establece cómo estará organizado el Estado; o sea cómo manejará el Poder Ejecutivo las actividades que a él le corresponden.

Es decir designa o establece qué dependencias estarán para ayudar a la administración pública en los negocios del orden administrativo.

Nos manifiesta que para ayudar en los ejercicios de -- los negocios de orden administrativo contaremos con:

Secretaría de Estado, y

Departamento Administrativo.

a la vez nos establece cómo estarán organizadas cada una de éstas, desde el jefe supremo, hasta los funcionarios.

Las Secretarías que estarán a la ayuda de la Administración Pública, para estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo, nos enumera las siguientes:

Secretaría de Gobernación

" " de Defensa Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

" " de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

" " de Programación y Presupuesto

" " de la Contraloría General de la Federación.

" " de Energía, Minas e Industria Paraestatal

" " de Comercio y fomento Industrial

" " de Agricultura y Recursos Hidráulicos

" " de Comunicaciones y transportes

" " de Desarrollo Urbano y Ecología

Secretaría de Educación Pública

" " de Salubridad y Asistencia

" " de Trabajo y Previsión Social

" " de Reforma Agraria

" " de Turismo

" " de Pesca

Departamento del Distrito Federal.

Esta Ley nos establece qué asuntos y actividades le corresponden resolver a cada una de las anteriores Secretarías citadas.

Como ejemplo mencionaremos la siguiente actividad considerada más dentro de nuestro objetivo de la tesis, esta actividad corresponde realizarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dicha actividad es la de planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende el Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de la banca y crédito.

Nos damos cuenta que el Estado al contar con estas dependencias y estando bien organizadas podrá lograr sus objetivos con mayor satisfacción para todos.

Otro ejemplo que podríamos citar como importante dentro de nuestro objetivo y relacionándolo con esta Ley, es la existencia de la Secretaría de Energía, Minas etc., ya que dichas actividades están localizadas dentro de la Ley analizada en el punto anterior como actividades reservadas para desempeño exclusivo del Estado.

Mencionaremos ahora a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual es la que tiene por objetivos, por men-

cionar algunos, por ejemplo, el de fijar precios máximos a los artículos de consumo necesario; regular la comercialización y consumo de los bienes y servicios; regular y orientar las medidas de protección al consumidor, entre otras.

En sí creemos que es para nuestro tema de vital importancia el comento de esta Secretaría, debido a que es la que tiene en sus manos por medio del despacho de sus funciones, como las ya mencionadas en el párrafo anterior, la obligación de sancionar a los infractores de la Ley General de Monopolios, que es una de las bases de nuestro tema estudiado. Lo mencionamos por creer de vital importancia y de gran facilidad esta función, siempre y cuando dicha ley estuviera actualizada y no tan anticuada como la encontramos en nuestros días.

Con éste, que es el último punto de desarrollar en nuestro trabajo de tesis y aunque las leyes estudiadas podríamos darles una amplitud inigualable una por una, en esta ocasión nos profundizamos un poco más sólo en la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional, que para este trabajo es la que más importancia tiene, por ser la que regula los hoy estudiados "MONOPOLIOS", y las dos últimas nos sirvieron como base aplicadas supletoriamente, una base que es por demás sólida -

e indiscutible para poder tratar de una manera más amplia y generalizada lo que hoy es nuestro objetivo, y así saber de manera más concreta los monopolios que en sí existen en nuestro país, saber cuales actividades y cuales no, están conferidas exclusivamente al arbitrio del Estado; y en consecuencia que actividades podemos realizar o manejar los individuos en forma particular.

Sabemos que a pesar de que existen actividades para el manejo exclusivo del Estado, estas sirven para brindarnos mayores comodidades y beneficios en forma generalizada.

Por último manifestaremos respecto de esta última ley, la importancia que tiene para todos nosotros conocer en que forma está organizado el Estado para lograr sus objetivos y culminarlos satisfactoriamente, porque hay que recordar que no solo son sus objetivos, sino también los nuestros por formar parte de éste país.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Nos encontramos con que en la Colonia el sistema económico, fue de privilegios para unos y desastroso para --- otros. Existió la explotación del hombre por el hombre. Fue -- época de grandes monopolios, estancos, etc.

2.- Posteriormente en México se levanto la Revolución, -- la que se inició debido a la desigualdad social y económica -- que existía. Esta trajo como consecuencia la promulgación de -- nuestra Constitución de 1917, donde aparte de garantías econó -- micas, establece otras de gran interés como lo son las llama -- das garantías individuales y sociales; con las cuales se ter -- mina la desigualdad y explotación del hombre por el hombre.

Con esto el Estado adquiere además, responsabilidades -- que cumplir para con la sociedad; es decir responsabilidades -- de rectoría y gestión económica, sometiendo esto a interéses -- generales de la nación.

3.- Podemos ver que en algunos aspectos el monopolio -- constituido a favor del Estado, puede ser perjudicial desde -- el punto de vista del desempleo por ejemplo; y en algunos ca --

so el monopolio puede ser benéfico, tal y como lo citamos -- en nuestro capítulo II de nuestro trabajo.

4.- Creemos necesario la prohibición del monopolio, así mismo la urgencia de que el Estado se haga cargo de algunas actividades estratégicas, tal y como se establece en el artículo en estudio.

5.- Con la intervención del Estado en la economía, pensamos que podremos tener una mejor distribución del ingreso nacional, más equitativo y justo, y mejor y mayor aprovechamiento de nuestros recursos de cualquier índole.

6.- La intervención del Estado respecto del artículo -- 28 Constitucional, tenemos que proscriba toda ventaja en perjuicio del público o de alguna clase social y en favor de -- intereses particulares.

7.- El Estado deberá encargarse de vigilar que el crecimiento sea armónico y generalizado; por lo tanto la planificación global es por tanto necesaria.

8.- A la vez que creemos importante la intervención del Estado, creemos necesario lo mencionado en nuestra conclusión anterior, es decir que el Estado planificará en forma global y estableciera ciertas condiciones sobre su intervención, pero a la vez creemos necesario que establezca un poco más de libertades para la superación individual de cada ser de nuestra sociedad.

9.- Es de importancia que desde la Constitución de 1857 ya se establezca la prohibición de los monopolios y también que se le empiecen a dar a su cargo ciertas actividades para desempeño único del Estado, y algunas otras actividades para poderlas llevar a cabo los particulares.

10.- En el artículo 28 Constitucional de 1917, ya se establecen mayores excepciones, a la vez que se le da una mayor oportunidad a los seres como individuales, como ejemplo tenemos a las cooperativas, las asociaciones de trabajadores, etc. y la más importante en éste artículo es la que se le da al Banco único de emisión, Banco de México responsable de la solidez monetaria del país.

11.- Respecto a las reformas tenemos que es importante la de reforzar la capacidad del Estado para combatir formas de concentración y privilegios excesivos a favor de los particulares creando con esto monopolios a su beneficio; y la de definir las áreas estratégicas económicas reservadas únicamente a la función Estatal.

12.- La Nacionalización de la Banca fué de gran importancia ya que como sabemos cada vez es de uso más frecuente para toda nuestra colectividad, y es de gran importancia, - ya que sólo el Estado en forma por demás general podrá conocer en forma más amplia las necesidades de todo el país y - las podrá enfocar de manera por completo adecuada.

13.- Es de gran importancia las reformas ya que así como establecen actividades estratégicas al Estado, así - - - también tratan de darle mayor oportunidad a la iniciativa - particular, tratando de evitar y disminuir los monopolios - injustificados.

14.- La ley de monopolios por su antigüedad ha ido cayendo en desuso, y a pesar de esto vemos como establece de

terminadas actividades que por participar el Estado no constituiran monopolios.

Aunque creemos de vital importancia subsanar lo antes posible, circunstancias como que los actos tendientes a monopolio no sólo causan daños generales a la sociedad o a alguna clase social en particular, sino que también afecta intereses legítimos de otros competidores que se pliegan a la libre concurrencia.

15.- Encontramos que sus sanciones económicas son prácticamente irrelevantes para la magnitud cuantitativa de las conductas prohibidas, debido a que la ley no ha sido ni siquiera revisada.

16.- Deben reglamentarse cuidadosamente las inversiones extranjeras y conducirlas tal y como lo reglamenta la ley correspondiente, ya que si no se lleva de esa manera en determinado momento podría entregarse el país a los monopolios norteamericanos; y creo necesario hacer mención a que si por defendernos de tal modo, esa inversión se alejare, luchemos y explotemos con organización y dignidad, nuestros

recursos naturales, y así ir paso a paso logrando nuestra --
mejoría, pero libres y no de prisa,,pero esclavos.

17.- Creemos que si se sigue lealmente lo establecido --
por la Ley Orgánica de la administración Pública, tendremos
un México sobresaliente, pero eso no solo dependerá única y
exclusivamente de nosotros los gobernados, si no que honra-
damente deberá empezar por los que nos gobiernan, alzando -
la frente y dirigiendonos con honestidad.

18.- En una última conclusión, a pesar de las desventa-
jas que en ocasiones representa el monopolio, creemos de --
gran importancia y necesario que el Estado tenga en exclu-
siva el control y manejo de determinadas actividades, como -
las mencionadas dentro de nuestro trabajo, (petróleo, electri-
cidad, ferrocarriles). Todo esto en base a que: a) creemos --
que el Estado al ocuparse del manejo de éstas áreas nos ---
brindará mejores comodidades y creará mayores beneficios al
país; b) se explotarán de una mejor manera los recursos con-
que cuenta el país; c) poco a poco serán menos las fugas de
divisas existentes; y por lo consiguiente existirá una mejo-
ría muy notable no sólo en lo económico, sino en forma por --
demás general en todo el país.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- AGUILAR MONTEVERDE ALONSO
" DIALECTICA DE LA ECONOMIA MEXICANA "
NUESTRO TIEMPO,1968.
- 2.- BURGOA O. IGNACIO
" LAS GARANTIAS INDIVIDUALES "
PORRUA
MEXICO 1975
- 3.- CAMPILLO AURELIO
" TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO "
TOMO I
JALAPA,VER. 1928.
- 4.- CAREAGA V. JUAN ANTONIO
" LA INVESTIGACION TECNOLOGICA EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL
DE MEXICO "
E.N.E.P. ACATLAN UNAM.
MEXICO 1980.
- 5.- CECENA JOSE LUIS
" EL IMPERIO DEL DOLAR
EL CABALLITO
MEXICO,1975.

6.- CHAPOY BONIFAZ, ALMA

" EMPRESAS MULTIFACIONALES "

EL CABALLITO

MEXICO, 1975

7.- DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL

" ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL "

I CAP

MEXICO, 1981

8.- DEL CASTILLO VELASCO, JOSE MA.

" APUNTAMIENTOS PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO "

IMPRENTA DEL GOBIERNO EN PALACIO

MEXICO, 1871.

9.- DOOB MAURIZE

" INTRODUCCION A LA ECONOMIA "

FONDO DE CULTURA ECONOMICA "

COLOMBIA, 1938

10.-FIORAVANTI, EDUARDO

" EL CAPITAL MONOPOLISTA INTERNACIONAL "

PENINSULA

BARCELONA, 1975

11.- GOMEZ GRANILLO MOISES

" TEORIA ECONOMICA "

ESFINGE

MEXICO, 1981.

12.- GUSSAGE ROBINSON EDWARD

" MONOPOLIOS "

FORRUA

MEXICO,

13.- HERRERIAS ARMANDO

"FUNDAMENTOS PARA LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO"

LIMUSA

- MEXICO. 1977

14.- LENIN V.I.

" ESTADO Y REVOLUCION "

PROGRESO

MOSCU 1917.

15.- LOPEZ GALLO

" ECONOMIA POLITICA EN LA HISTORIA DE MEXICO "

EL CABALLITO

MEXICO, 1982

16.- MIRANDA BASURTO ANGEL.

" LA EVOLUCION DE MEXICO "

HERRERO.

MEXICO 1968

17.- PALLARES JACINTO

" DERECHO MERCANTIL MEXICANO "

PORRUA.

18.- PAZOS LUIS

" CIENCIA Y TEORIA ECONOMICA "

DIANA.

MEXICO 1976.

19.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS

" LOS MONOPOLIOS EN MEXICO EN LA OBRA DE E.A.G. ROBINSON "

FONDO DE CULTURA ECONOMICA.

MEXICO.

20.- RODRIGUEZ SAN MIGUEL JUAN

PANDECTAS HISPANO MEXICANAS, TOMO II

U.N.A.M. , 1980.

21.- SAMUELSON PAUL

" CURSO DE ECONOMIA MODERNA "

AGUILAR

NUEVA YORK, 1948.

22.- SERRA ROJAS ANDRES

" DERECHO ADMINISTRATIVO "

PORRUA

MEXICO, 1961.

23.- TENA RAMIREZ FELIPE

" LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1973 "

PORRUA

MEXICO, 1973.

24.- TRUEBA URBINA ALBERTO

" DERECHO SOCIAL MEXICANO "

PORRUA

MEXICO, 1978.

25.- ZAHLUDOVSKY GINA

" MEXICO, ESTADO Y EMPRESARIOS "

E.N.E.P. ACATLAN.

MEXICO, 1980.

26.- ZAMORA FRANCISCO

" TRATADO DE TEORIA ECONOMICA "

MEXICO, 1963.

27.- ZARCO FRANCISCO

" HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE (1856-1857) "

TOMO II

MEXICO, 1916.

L E G I S L A C I O N .

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
SECRETARIA DE GOBERNACION 1982.
- 2.- LEY GENERAL DE MONOPOLIOS
1934
- 3.- LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS
8a.Edición,1983.
- 4.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
1983.
- 5.- PROYECTO DE DECRETO DEL LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO A LA
CAMARA DE DIPUTADOS.
1o. DE SEPTIEMBRE DE 1982.
- 6.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
FEBRERO 3 DE 1983.

O T R A S F U E N T E S .

1.- ESPASA-CALPE S.A.

" HISTORIA UNIVERSAL "

TOMO VIII.

2.- CRONICA DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE.

COLEGIO DE MEXICO, 1957.

3.- CARDINAL

U.N.A.M.

FACULTAD DE DERECHO, (No. 33)

4.- PLANEACION DEMOCRATICA.

S.P.P.

1 DE FEBRERO 1983.

5.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT

TOMO VI.